



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Al no haberse presentando reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo n.º 80, de 30 de abril de 2026, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2026, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Participación en Exámenes o Procesos Selectivos del Ayuntamiento de Argés, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS.

Artículo 1º. Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Argés en ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participación en exámenes o procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral, entre quienes soliciten participar en las pruebas de acceso, de carácter libre o de promoción interna, convocadas por este Ayuntamiento, tanto para el acceso a la función pública como para la selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo, con el objetivo de sufragar los gastos que la realización de dichas pruebas ocasione.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo y pago.

El devengo de la tasa y nacimiento de la obligación tributaria principal se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

El importe de los derechos de examen se establece en función del Subgrupo o Grupo de clasificación o de titulación de las plazas objeto de la convocatoria:

Tarifa	Grupo o Subgrupo	Cuota tributaria
1ª	A1 o laboral fijo de nivel equivalente.	50,00 €
2ª	A2 o laboral fijo de nivel equivalente.	45,00 €
3ª	B o laboral fijo de nivel equivalente.	40,00 €
4ª	C1 o laboral fijo de nivel equivalente.	35,00 €
5ª	C2 o laboral fijo de nivel equivalente.	30,00 €
6ª	Agrupaciones Profesionales.	33,00 €

Las tarifas por participar en convocatorias para cubrir plazas con carácter de interinidad o temporal y para la formación de bolsas de empleo, serán las establecidas a continuación:

- Subgrupos A1 y A2 o laboral de categoría equivalente: 26,00 €.
- Resto de Grupos o laboral de categoría equivalente: 24,00 €.

El importe de los derechos de examen para aquellas plazas convocadas para la cobertura de puestos del Cuerpo de Policía Local será de 75,00 euros.

Artículo 6º. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior, para las personas que concurra la circunstancia que se enumera seguidamente, que ha de acreditarse documentalmente, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.



La condición que pueda legitimar la presente reducción sólo podrá ser acreditada mediante:

1.1. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa o Resolución del grado de discapacidad expedida por el organismo competente en vigor.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 30% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior, para las personas que concurran las circunstancias que se enumeran seguidamente, y que ha de acreditarse documentalmete, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE).

2. Los sujetos pasivos que tengan la condición de miembros de familia numerosa.

La condición que pueda legitimar la presente reducción sólo podrá ser acreditada mediante:

a. Tarjeta de desempleo o informe de períodos de inscripción.

b. Resolución de la Administración competente o tarjeta acreditativa de la condición de familia numerosa.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes, ingresándose en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Argés. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2.- Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante se declarará no admitido, en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de que se trate, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

3.- Los solicitantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de la convocatoria.

4.- El importe de la Tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentase a la realización de los ejercicios.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Argés, 15 de junio de 2026.-El Primer Teniente de Alcalde, Carlos Manuel Martín Querencia.

N.º I.-2781